

Últimas Noticias



El cambio en el valor nominal de las acciones requiere de reforma estatutaria

Dentro de los requisitos que establece el Código de Comercio para incorporar una sociedad por acciones, se encuentra el de expresar con claridad, la parte del capital que se suscribe y se paga, además de determinar su clase y el valor nominal de las acciones representadas del capital. Ahora bien, con relación a cualquier modificación al contrato de la sociedad, la misma ley insta que deberá realizarse mediante reforma estatutaria por medio de escritura pública que debe registrarse en la Cámara de Comercio del correspondiente domicilio social.

Así, lo precisó la Superintendencia de sociedades mediante concepto de 19 de octubre de 2020, al concluir que cualquier modificación a las condiciones establecidas en el contrato social, como el cambio del valor nominal de las acciones, requiere en primera medida de aprobación de la mayoría de los accionistas además de las reformas y registros ya nombrados. Para el ejemplo en concreto, una vez realizadas las respectivas modificaciones al valor nominal de las acciones, se deben expedir nuevamente los títulos respectivos que acrediten la calidad de accionistas. [--->Leer más](#)

Las actuaciones judiciales ante la DIAN están reguladas por norma especial, por lo que las normas sobre justicia digital no le aplican

Aclara la DIAN mediante oficio 1182 del 28 de septiembre de 2020, que la presentación de escritos y recursos de que trata el artículo 559 de Estatuto Tributario, es un tema completamente diferente al de los requisitos que deben cumplir los poderes especiales para llevar a cabo las actuaciones y procedimientos ante la DIAN. Así, respecto del primero recuerda que contempla dos opciones para su presentación, personal y electrónica. Sin embargo, aunque es posible emitir poderes especiales por mensaje de datos con firma digital, dado que no se ha regulado el procedimiento electrónico en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 559, estos solo se pueden presentar de manera personal. Adicionalmente, esclarece que lo estipulado en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, que contempla la posibilidad para cualquier actuación judicial de conferir poderes mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita, no aplica para las actuaciones y procedimientos ante la DIAN, dado que existe norma especial que regula las actuaciones judiciales ante esta entidad. [--->Leer más](#)

Término de convocatoria para las sociedades por acciones simplificados

Frente a el funcionamiento de la asamblea de accionistas, el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, establece para la S.A.S un término de antelación para su convocatoria de mínimo 5 días hábiles o lo estipulado en los estatutos si se acordó algo diferente. Sin embargo, mediante pronunciamientos reiterados la Superintendencia de Sociedades aclaró que dado a la flexibilidad para definir las reglas en las sociedades por acciones simplificadas, este término puede diferir siempre y cuando en la reunión a convocar no se vayan a tratar temas relacionados con la aprobación de estados financieros u operaciones de transformación, fusión o escisión, situación en la cual el término mínimo se debe respetar, teniendo en cuenta que el derecho de inspección debe ser ejercido durante ese periodo.

[--->Leer más](#)

Cálculo de estimaciones contables bajo NIIF

Cálculo del impuesto de renta diferido: Determinamos el monto de los activos y pasivos por impuestos diferidos que deben ser objeto de reconocimiento contable en periodos intermedios o anuales, originados por la diferencias temporarias y las pérdidas y créditos fiscales (excesos de renta presuntiva sobre la renta ordinaria) pendientes por compensar en periodos futuros.

[¡CONTÁCTANOS!](#)

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Dar de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.